#### Municipalidad de Doñihue



# Ordinario / Nº 673

**ANT.** : Solicitud de acceso a la información Pública Ley 20.285,  $N^0$  MU081T0000264 , de fecha 06/12/2016

MAT. : Accede a la entrega de información solicitada

DOÑIHUE, 07/12/2016

A: SR/A. Patricio Valdivieso Ferández

DE: SR/SRA.

Municipalidad de Doñihue

Junto con saludar y en virtud de su solicitud de información sobre acceso a la información pública número MU081T0000264, ingresada a Municipalidad de Doñihue con fecha 06/12/2016, me es grato comunicar que se adjunta la siguiente información:

Antecedentes generales del organismo. Que se corresponde con la información que usted señaló como: Estimado Equipo de Transparencia: junto con saludarles, estoy investigando riesgos y gestión medioambiental en la comuna, y solicito las siguientes informaciones que no encuentro en el sitio web del municipio 1. "Reglamento del Concejo Municipal" y "Reglamento Interno Municipal" que estuvieron vigentes en el período 2008-2014 que no están disponibles en el sitio web del municipio (formatos word o PDF). 2. Ordenanzas aprobadas por la llustre Municipalidad de Doñihue entre los años 2008 y 2016 que no se encuentran en el

sitio web municipal. Solicito en particular las ordenanzas dictadas para la gestión medioambiental (incluidas las de aseo

ornato, extracción de recursos medioambientales- por ejemplo áridos-, cuidado del medio ambiente, entre otras), para la gestión de riesgos (incluidas ordenanzas sobre emergencias, edificaciones y construcciones, relacionadas con los instrumentos de ordenamiento territorial, ruidos molestos, u otro tema de riesgo que pueda afectar a las personas y bienes de la comuna) (formatos word o PDF).

3. Presupuesto inicial aprobado por el Concejo Municipal para el año 2016 que no encuentro en el sitio web del

- 3. Presupuesto inicial aprobado por el Concejo Múnicipal para el año 2016 que no encuentro en el sitio web del Municipio, donde aparezca el ítem 24.01.001 Fondos de Emergencia (formatos excel o pdf) 4. Cuentas públicas municipales de los años 2008 al 2016 que no se encuentran en el sitio web del municipio (formatos word 0 PDF).
- 5. PLADECOS vigentes en el período 2008-2014 que no se encuentre en el sitio web del municipio (formatos word o PDF).
- 6. Agradeciéndoles de antemano. Dr. Patricio Valdivieso, Instituto Milenio de Fallas de Mercado, Ministerio de Economía,

Fomento y Turismo, Fondecyt/CONICYT;.

Esta información será entregada en forma gratuita a través de la forma y los medios señalados en su solicitud.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta respuesta usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Esperando haber dado respuesta a su consulta, cordialmente me despido.

Atentamente.

Municipalidad de Doñihue Unidad de Transparencia transparencia@mdonihue.cl

# Municipalidad de Doñihue

**ADJ:** - Oficio conductor respuesta N°673, el mismo en formato pdf para acceder a lins información contenido en banner de TA, Reglamento de Concejo Municipal y Encuesta de Satisfacción.- **DISTRIBUCIÓN:** 

- 1. Sr/a. Patricio Valdivieso Ferández
- 2. Archivo

# MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE REGIÓN DEL LIBERTADOR O'HIGGINS ALCALDÍA

OF.ORD. Nº:0673.-

ANT.: Ingreso solicitud por Ley de

Transparencia Sr. - (es) - (a) - (ita): Patricio Valdivieso Ferández.-

MAT.: Responde solicitud N°MU081T00000264,

ingresada vía Portal de Transparencia del Estado, como base al Artículo N°15 de la Ley N°20.285.-

DOÑIHUE, Diciembre 07 del año 2016.-

ALCALDE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE DE

SR. (ES) (A) (ITA) PATRICIO VALDIVIESO FERÁNDEZ A

E MAIL: pvaldivf@gmail.com

PRESENTE:

1.- Junto con saludarle, indico a usted que con fecha 06 de Diciembre del año 2016, se ha recibido la solicitud de información pública Nº MU081T0000264, ingresada Portal de Transparencia del Estado, la que indica literalmente lo siguiente:

"Estimado Equipo de Transparencia: junto con saludarles, estoy investigando riesgos y gestión medioambiental en la comuna, y solicito las siguientes informaciones que no encuentro en el sitio web del municipio

- 1. "Reglamento del Concejo Municipal" y "Reglamento Interno Municipal" que estuvieron vigentes en el período 2008- 2014 que no están disponibles en el sitio web del municipio (formatos word o PDF). 2. Ordenanzas aprobadas por la llustre Municipalidad de Doñihue entre los años 2008 y 2016 que no se encuentran en el sitio web municipal. Solicito en particular las ordenanzas dictadas para la gestión medioambiental (incluidas las de aseo y ornato, extracción de recursos medioambientales- por ejemplo áridos-, cuidado del medio ambiente, entre otras), para la gestión de riesgos (incluidas ordenanzas sobre emergencias, edificaciones y construcciones, relacionadas con los instrumentos de ordenamiento territorial, ruidos molestos, u otro tema de riesgo que pueda afectar a las personas y bienes de la comuna) (formatos word o PDF).
- 3. Presupuesto inicial aprobado por el Concejo Municipal para el año 2016 que no encuentro en el sitio web del Municipio, donde aparezca el ítem 24.01.001 Fondos de Emergencia (formatos excel o pdf)
- 4. Cuentas públicas municipales de los años 2008 al 2016 que no se encuentran en el sitio web del municipio (formatos word o PDF).
- 5. PLADECOS vigentes en el período 2008-2014 que no se encuentre en el sitio web del municipio (formatos word o PDF).
- 6. Agradeciéndoles de antemano. Dr. Patricio Valdivieso, Instituto Milenio de Fallas de Mercado, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Fondecyt/CONICYT;"

- 2.- Que además, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley", en lo que respecta al punto número 4 de su listado de petición de la presente solicitud.
- 3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que en virtud de lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.
- 5.- Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo a información existente, y proporcionada en su oportunidad por la Unidad de Transparencia, de este organismo, y lo establecido en el Artículo N°15 de la Ley N°20.285, que establece: Artículo 15.- Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.", se da respuesta de la siguiente forma:
  - Como primer punto, se indica que el link de acceso a la información de Transparencia Activa de este organismo, enlazado al Portal de Transparencia del Estado es:
  - https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta?codOrganismo=MU081
    En dicho sitio se alberga la información, que por lo establecido en la Ley N°20.285, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe estar a disposición de la ciudadanía.
  - Se adjunta el correspondiente Reglamento del Concejo Municipal de Doñihue, el que no necesariamente debe estar en el banner de Transparencia Activa.
  - El Reglamento Interno Municipal, (Manual de Funciones Vigente) se encuentra a disposición en el siguiente link de acceso:
  - http://transparencia.mdonihue.cl/v3/upload/1832015105514 Manual de Funciones.pdf
  - Se adjunta link de acceso a la totalidad de Ordenanzas Municipales, las que también se encuentran a disposición permanente de la comunidad:
  - https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/MU081/AR/AREST/4291933
  - Se indica link de acceso a el correspondiente Presupuesto Municipal, de acuerdo a la Ley, el que se encuentra en permanente disposición a la comunidad, con sus correspondientes asignaciones de ítemes y sub ítemes:
  - https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/MU081/PA/PRESASIG

- Se indica link de acceso a las Cuentas Públicas Municipales registradas en este banner de Transparencia Activa, de acuerdo a la Ley, así también, el Pladeco Vigente: <a href="https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/MU081/MPC/MPC">https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/MU081/MPC/MPC</a>
- 6.-Para vuestro conocimiento y fines.
- 7.-Saluda a usted,



# BAG/LCB/FAC/JPU/jpu.-Distribución:

- Citada.
- Archivo Oficina de Partes.
- Archivo Unidad de Transparencia.

# MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE REGIÓN DEL LIBERTADOR O'HIGGINS A L C A L D Í A

OF.ORD. N°:0673.-

ANT.: Ingreso solicitud por Ley de

Transparencia Sr. - (es) - (a) - (ita): Patricio Valdivieso Ferández.-

MAT.: Responde solicitud N°MU081T00000264,

ingresada vía Portal de Transparencia del Estado, como base al Artículo N°15

de la Ley N°20.285.-

DOÑIHUE, Diciembre 07 del año 2016.-

DE : ALCALDE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

A : SR. (ES) (A) (ITA) PATRICIO VALDIVIESO FERÁNDEZ

E MAIL: pvaldivf@gmail.com

PRESENTE:

1.- Junto con saludarle, indico a usted que con fecha 06 de Diciembre del año 2016, se ha recibido la solicitud de información pública **Nº MU081T0000264**, ingresada Portal de Transparencia del Estado, la que indica literalmente lo siguiente:

"Estimado Equipo de Transparencia: junto con saludarles, estoy investigando riesgos y gestión medioambiental en la comuna, y solicito las siguientes informaciones que no encuentro en el sitio web del municipio

- 1. "Reglamento del Concejo Municipal" y "Reglamento Interno Municipal" que estuvieron vigentes en el período 2008- 2014 que no están disponibles en el sitio web del municipio (formatos word o PDF). 2. Ordenanzas aprobadas por la llustre Municipalidad de Doñihue entre los años 2008 y 2016 que no se encuentran en el sitio web municipal. Solicito en particular las ordenanzas dictadas para la gestión medioambiental (incluidas las de aseo y ornato, extracción de recursos medioambientales- por ejemplo áridos-, cuidado del medio ambiente, entre otras), para la gestión de riesgos (incluidas ordenanzas sobre emergencias, edificaciones y construcciones, relacionadas con los instrumentos de ordenamiento territorial, ruidos molestos, u otro tema de riesgo que pueda afectar a las personas y bienes de la comuna) (formatos word o PDF).
- 3. Presupuesto inicial aprobado por el Concejo Municipal para el año 2016 que no encuentro en el sitio web del Municipio, donde aparezca el ítem 24.01.001 Fondos de Emergencia (formatos excel o pdf)
- 4. Cuentas públicas municipales de los años 2008 al 2016 que no se encuentran en el sitio web del municipio (formatos word o PDF).
- 5. PLADECOS vigentes en el período 2008-2014 que no se encuentre en el sitio web del municipio (formatos word o PDF).
- 6. Agradeciéndoles de antemano. Dr. Patricio Valdivieso, Instituto Milenio de Fallas de Mercado, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Fondecyt/CONICYT;"

- 2.- Que además, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley", en lo que respecta al punto número 4 de su listado de petición de la presente solicitud.
- 3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que en virtud de lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.
- 5.- Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo a información existente, y proporcionada en su oportunidad por la Unidad de Transparencia, de este organismo, y lo establecido en el Artículo N°15 de la Ley N°20.285, que establece: Artículo 15.- Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.", se da respuesta de la siguiente forma:
  - Como primer punto, se indica que el link de acceso a la información de Transparencia Activa de este organismo, enlazado al Portal de Transparencia del Estado es:
  - <a href="https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta?codOrganismo=MU081">https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta?codOrganismo=MU081</a> En dicho sitio se alberga la información, que por lo establecido en la Ley N°20.285, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe estar a disposición de la ciudadanía.
  - Se adjunta el correspondiente Reglamento del Concejo Municipal de Doñihue, el que no necesariamente debe estar en el banner de Transparencia Activa.
  - El Reglamento Interno Municipal, (Manual de Funciones Vigente) se encuentra a disposición en el siguiente link de acceso:
  - http://transparencia.mdonihue.cl/v3/upload/1832015105514\_Manual\_de\_Funciones.pdf
  - Se adjunta link de acceso a la totalidad de Ordenanzas Municipales, las que también se encuentran a disposición permanente de la comunidad:
  - https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/MU081/AR/AREST/4291933
  - Se indica link de acceso a el correspondiente Presupuesto Municipal, de acuerdo a la Ley, el que se encuentra en permanente disposición a la comunidad, con sus correspondientes asignaciones de ítemes y sub ítemes:
  - https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/MU081/PA/PRESASIG

- Se indica link de acceso a las Cuentas Públicas Municipales registradas en este banner de Transparencia Activa, de acuerdo a la Ley, así también, el Pladeco Vigente:
- https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/MU081/MPC/MPC
- 6.- Para vuestro conocimiento y fines.
- 7.- Saluda a usted,

BORIS ACUÑA GONZÁLEZ A L C A L D E

# BAG/LCB/FAC/JPU/jpu.-

# Distribución:

- Citada.
- Archivo Oficina de Partes.
- Archivo Unidad de Transparencia.

# I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE CONCEJO MUNICIPAL

# Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal

# INTRODUCCIÓN

La idea de elaborar un reglamento de concejo municipal surge a raíz de la necesidad de la existencia de dicho documento en la municipalidad. Lo anterior, puede dar pie a irregularidades en el funcionamiento del concejo, hecho muy grave ya que es un órgano constitutivo de las municipalidades.

Al tratarse de un órgano colegiado cuyos acuerdos deben tomarse en sala legalmente constituida, debe contar con una herramienta que permita el mejor ejercicio de sus funciones normativa, resolutiva y fiscalizadora, que permita hacer efectiva la participación de la comunidad local.

Si bien las atribuciones de dicha entidad han sido determinadas por la Ley N° 18.695, este mismo cuerpo legal en su artículo 92, al finalizar el Título III que se refiere al concejo, señala que éste "determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento".

Debe recordarse que el concejo municipal pertenece al ámbito del derecho público, donde en virtud del principio de legalidad sólo puede realizarse aquello que las leyes han autorizado expresamente. En consecuencia, corresponde que el reglamento que regula su funcionamiento precise la forma en que se ejercerán sus atribuciones sin que pueda entregar nuevas facultades.

La importancia de contar con reglamentos que se ajusten a la legislación vigente estriba en su naturaleza jurídica ya que se trata de normas generales, obligatorias y permanentes relativas al orden interno de la municipalidad. Es decir, son instrumentos vinculantes para las entidades edilicias.

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

# TITULO I

# GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1**. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley  $N^{\circ}$  18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto actualizado, coordinado y refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior.

# Artículo 2. Corresponde al concejo:

- 1) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- 2) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- 3) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- 4) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- 5) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- 6) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad Civil de Doñihue de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la ley.
- 7) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los concejales.
- 8) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la unidad de control municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
- 9) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.

- 10) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley  $N^{\circ}$  19.410.
- 11) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por al ley N° 19.070.
- 12) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13 de la ley N° 19.280.
- 13) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 14) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley  $N^{\circ}$  19.378.
- 15) Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal).
- 16) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del DL. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- 17) Calificar, en sesión especialmente, la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 inciso quinto de la Ley y tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo10.
- 18) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y en el artículo 88 inciso segundo de la Ley.
- 19) Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, inciso tercero del Decreto Ley  $N^{\circ}$  3063, modificado por Ley  $N^{\circ}$  20.033 Rentas II.
- 20) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 inciso primero de la Ley.
- 21) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3 inciso seis letra c) de la Ley  $N^{\circ}$  19.345.
- 22) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal de acuerdo al artículo 79 letra k) de la Ley.
- 23) Ejercer las facultades y obligaciones contempladas en la Ley  $N^{\circ}$  19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, tales como aprobar el informe del alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la comuna (artículo 7 inciso 2)), fijar horarios

- diferenciados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas (artículo 21 inciso final), solicitar la clausura de un local (artículo 49).
- 24) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, a las entidades que reciban aportes o subvenciones municipales.
- 25) Tomar conocimiento cada 6 meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas pro la municipalidad, así como de las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobres Acceso a la Información Pública.
- 26) Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir el Alcalde del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud e lo dispuesto en el DFL  $N^{\circ}$  1-3.063, de 1979 del Ministerio del Interior.
- 27) A proposición del Alcalde y durante la primera sesión ordinaria de Concejo recién constituido, otorgar su aprobación respecto de los medios de apoyo a usar durante el período respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formará parte del presente reglamento, debiendo ser además publicado en la página Web de la municipalidad.
- 28) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- Artículo 3. El Concejo a través del Alcalde, podrá citar o pedir información a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia, sin perjuicio de los casos en que la Ley establece expresamente que su función será de asesorar al Alcalde y al Concejo.
- Artículo 4. El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de trabajo, Comités, Audiencias Públicas. En las sesiones de sala solo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

# TITULO II

# DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 5. En materia de fiscalización le corresponderá al concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal. El concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una Auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse solo 1 vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior, el concejo podrá disponer la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 años.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

No obstante lo anterior señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoria externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el artículo 83 de la Ley, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoria.

Específicamente al concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días, pudiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos, omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos, y denunciar a los tribunales los hechos constitutivos de delito en que aquél incurriere.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

Artículo 6. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, por intermedio del Secretario Municipal.

La citación al Director respectivo se efectuará, el mismo día que se formule, debiendo señalarse además, la consulta o materia determinada sobre la que deberá exponer y la fecha de la próxima Sesión de Concejo a la que debe asistir.

Será responsabilidad del Director proporcionar a dicha citación, la documentación que estime pertinente.

# TITULO III

# DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7. El Concejo estará integrado por 6 concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el secretario municipal o quien lo subroque.

# A. PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 8. Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente la Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular las mociones.
- c) Poner en votación los asuntos o temas a tratar.
- d) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 9. En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo

establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

El Concejal que presida durante el período de subrogancia, además, representará protocolarmente a la Municipalidad, y convocará al Concejo.

# B. DE LOS CONCEJALES

# Artículo 10. Corresponde a cada concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se solicite.
- c) Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de a Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º, letra h del artículo 79 y 87 de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el Alcalde deberá responder en un plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable de criterio del Concejo.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal. Sin perjuicio que sus miembros pueden formular consultas, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, en las presentaciones que en sesión de comisión, se realicen cuando lo estimen pertinente.
- f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de asignación anual de 7.8 UTM a que se refiere al artículo 88 inciso 4º de la ley.
- g) La facultad, no obstante la iniciativa del Alcalde, de someter a consideración del Concejo las materias señaladas en el artículo 65 de la Ley, siempre que ellas no incidan en la administración financiera del municipio.
- h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 11. Para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se entenderá que un Concejal asiste a una sesión ordinaria si se encuentra presente en ella a los menos desde el inicio de la votación de los puntos de Tabla, hasta el momento que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentase temporalmente de la sesión, en los términos que lo dispone el artículo 36 inciso segundo del presente Reglamento.

La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

Artículo 12. El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley.

Artículo 13. Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus fundones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Titulo IX de este Reglamento.

Artículo 14. A los Concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

Artículo 15. Ningún Concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declarados por el miembro del Concejo al que afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro Concejal; caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

Artículo 16. El Concejo determinara en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el Concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

# A. DEL SECRETARIA DEL CONCEJO

Artículo 17. El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de secretario del concejo.

# Artículo 18. Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo
- c) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebra el Concejo, autentificarla e incorporarla al libro de Actas que llevará al efecto.
- f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- g) Redactar y despachas las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- h) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y subirla al Escritorio Digital de Concejales.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Secretaría del Concejo. Asimismo, deberá despachar la correspondencia que emane del mismo.

- k) Certificar la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- 1) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

# TITULO IV

# DE LAS SESIONES

**Artículo 19**. La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

El alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias se realizarán en el Salón de Reuniones del Edificio Municipal y en el Salón de Reuniones de la Sede Municipal de Lo Miranda, o bien en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio al que tenga acceso el público, que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo, en los días y horas fijados por el propio Concejo en la Sesión de Instalación. En ella se tratarán las materias contenidas en la Tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora, para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos concejales que no asistieron a las sesión no celebrada.

Artículo 21. Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 22. Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula o por correo electrónico a la dirección que los Concejales hayan registrado ante el Secretario Municipal indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los concejales, se hará llegar la comunicación escrita o vía correo electrónico al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

Artículo 23. Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

# .A. DE LA TABLA

Artículo 24. La tabla será formada por el Alcalde con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la Tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del alcalde podrá retirarse una materia de la Tabla, lo cual deberá informar a la sala.

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley, podrá ser requerido por el Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60.

# B. DE LA CITACIÓN

Artículo 25. La citación a una sesión de Concejo sea ordinaria o extraordinaria será realizada por el Secretario Municipal a los concejales vía correo electrónico o a la dirección que estos hubiesen registrado, con una anticipación de a lo menos dos días corridos. La Tabla a tratar en cada sesión y todos los antecedentes respectivos, serán remitidos por el secretario Municipal a los concejales a través de la forma acordada por estos.

Artículo 26. En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el Secretario Municipal, en la forma señalada en el artículo precedente, normalmente con dos días corridos de anticipación.

En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio que el Secretario Municipal estime adecuado, asegurándose que sea recibida por el destinatario.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 inciso final de la Ley, deben proporcionarse al Concejo los antecedentes que la justifican con una anticipación de a los menos 5 días hábiles a la sesión respectiva, para ser analizados en una reunión de comisión que se convocara para el efecto.

Artículo 27. En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que se deberá realizar la sesión.

# TITULO V

# DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 28. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

Artículo 29. A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

Artículo 30. Los Alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar.

# TITULO VI

# DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

# A. DE LA DURACÍON

Artículo 31. Las sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

Las sesiones podrán suspenderse por el presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 30 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

Se prohíbe durante el desarrollo de las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, hacer uso de teléfonos móviles, así como también de cualquier dispositivo electrónico ajeno al servicio, que pudiere perturbar el tranquilo desarrollo de una sesión.

# B. FORMALIDADES DE LA SESION

Artículo 32. El alcalde abrirá la sesión ocupando la fórmula "EN NOMBRE DE LA COMUNA, SE ABRE LA SESION"

Artículo 33. La distribución del orden de la tabla será determinada por quien presida la sesión. Si éste nada dice las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

- 1. Acta
- 2. Cuenta
- 3. Orden (del día)
- 4. Incidentes
- 5. Término de la Sesión

Artículo 34. Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del concejo el acta de la o las sesiones anteriores

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Artículo 35. La etapa de la cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

Artículo 36. Los concejales se ubicaran en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según lo acordado por ellos.

El orden para votar los puntos de la Tabla y en general para que emitan su opinión o intervengan en cualquier asunto, será según la votación obtenida popularmente, de mayor a menor.

El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que lo soliciten. Solo tendrán derecho a voz el Alcalde y los concejales; y aquellos funcionarios municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente al efecto por el Alcalde o por quien presida.

Artículo 37. En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

Artículo 38. Terminada la discusión de la orden del día, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales se dará lugar a la hora de incidentes.

Artículo 39. En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 40. Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario, entendiéndose que continuará a partir de la misma hora y en el mismo lugar en que inició la sesión prorrogada, salvo acuerdo expreso en contrario.

Artículo 41. El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Artículo 42. Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias transcendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley18695, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 43. Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 44. Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en otro sentido de la sala.

# C. NORMAS PARA ASISTENTES A UNA SESION DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 45. Los funcionarios municipales y/o terceros que expongan temas de la Tabla respectiva a los concejales y las otras autoridades que integran el Concejo Municipal, deberán darles un tratamiento formal y respetuoso.

Artículo 46. Los asistentes a una sesión de Concejo Municipal no deberán hablar a través de sus teléfonos móviles y no podrán hacer uso de ellos durante la sesión.

Artículo 47. La exposición al Concejo, sobre un tema extenso y/o complejo, por parte de un funcionario municipal, deberá respaldarse con láminas explicativas con sistema de power point u otro dispositivo ilustrativo.

Artículo 49. El Sr. Alcalde, o en su ausencia, quien presida la sesión de Concejo respectiva, otorgará la palabra y/o accederá a tales solicitudes, canalizando en su caso, la respuesta si la hubiere.

# D. DEL ACTA

Artículo 50. En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto;

los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; los informe solicitados por el Concejo y los concejales, los incidentes con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 51. Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o libro de actas del concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Artículo 52. El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

# TITULO VII

# DE LOS ACUERDOS

Artículo 53. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, debiendo considerarse al Alcalde para el cálculo de este quórum.

Requerirán quórum especial, las siguientes materias:

- a) Carácter público o secreto de una sesión. En este caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes. "Artículo 84 de la Ley"
- b) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.

- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.
- g) En las situaciones contempladas en el artículo 65 letra i) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades
- h) Para solicitar al tribunal Electoral Regional respectivo la declaración de la causal de cesación en el cargo de Alcalde, establecida en el artículo 60 letra c, de la ley  $N^{\circ}$  18.695, se requerirá de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio.
- i) Citar a cualquier director municipal con el acuerdo de, al menos, un tercio de los miembros, para los efectos y bajo el procedimiento establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.
- j) Cualquier otra materia que señale la legislación vigente.
- Artículo 54. Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.
- **Artículo 55**. Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:
- a) Designación de Alcalde Suplente en el caso del artículo 62 de la Ley.
- b) Consulta para la designación de delegado, en la situación a que se refiere el artículo 64 de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

- Artículo 56. Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionada, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.
- Artículo 57. Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.
- Artículo 58. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a su aprobación, debiendo, en su caso, fundamentar el rechazo; a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.
- Artículo 59. Cuando se vote una materia, las abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad.
- Artículo 60. Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.
- Artículo 61. Si se produce empate en una sesión, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde o a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.
- Artículo 62. Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.
- Artículo 63. Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

En el texto del acuerdo se consignará si fue adoptado por unanimidad o por simple mayoría de votos. En este último caso se consignará los nombres de

quienes aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron y brevemente los fundamentos de su decisión.

Artículo 64. Toda información solicitada a través del Alcalde, formalizada en sesión ordinaria de Concejo a alguna entidad o unidad municipal, en materias de su competencia, deberá ser evacuada en un plazo no mayor de 15 días.

#### TITULO VIII

# DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 65. Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación, a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que a lo menos veinte ciudadanos de la comuna le planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

En todo caso, tales audiencias podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento. Hasta por un total de 15 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

#### TITULO IX

# DE LAS COMISIONES

# PARRAFO 1: FORMACION E INTEGRACION

Artículo 66. El concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada concejal individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por tres concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 67. La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el Concejo.

# PARRAFO 2: NORMAS PARA EL FUNCINAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 68. El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso, para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente.

Artículo 69. Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

# Artículo 70. Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 71. Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario del Concejo Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 72. Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos. Esta citación deberá citarse por medio del Secretario Municipal.

Artículo 73. De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

Artículo 74. Los concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que estimen pertinentes, aunque no las integren formalmente y tomar parte de sus deliberaciones con derecho a voz y voto.

Artículo 75. Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 76. Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 77. El concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Alcalde para ponerlo en Tabla en la sesión siguiente del Concejo.

#### TITULO X

# DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 78. Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

# TITULO XI

#### REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 79. Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

# TITULO XII

# DE LA INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 80. Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

# TITULO FINAL

# VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo final. El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha que fue aprobado y decretado.